SECRETARÍA: Al Despacho del Señor Juez, informando que se aportó memorial por la parte demandante adjuntando la debida notificación por aviso a los demandados, con fecha de recepción satisfactoria el día 22 de noviembre de 2022. De igual manera, no se avizora en el Expediente ningún escrito por la parte demandada contestando la demanda, ni proponiendo excepciones. Sírvase Proveer.

IVAN JESUS ARAÚJO LIÑÁN
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31), de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: WILSON ENRIQUE MANJARRES ATENCIO
Demandado: JACOB DE JESUS FREILE BRITO Y JACIB DE JESUS FREILE ACOSTA
Rad. 200013103002 2022 00211 00
Providencia: Auto de Seguir Adelante con la Ejecución

Mediante proveído de fecha 14 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago en favor del demandante, y en contra del demandado, por la suma de **$260.000.000 (DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS**), por concepto de capital contenido en el pagaré n° 057, más los intereses de plazo al 2% y los intereses moratorios que se generen hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Al demandado, se le notificó el mandamiento de pago, de conformidad con lo expuesto en los artículos 290, y subsiguientes, hasta el 301 del Código General del Proceso, y en conjunto con la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término establecido legalmente no propuso excepciones.

Como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, esta Agencia Judicial, de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 Ibidem, y en mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

PRIMERO – Seguir adelante la ejecución, tal como está ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO – Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – Condénese en costas procesales al Ejecutado. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de **($10.400.000)** correspondientes al 4% de la suma determinada en el mandamiento de pago, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

CUARTO – Ordénese el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
Juez

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12bdb5541aea2e333184c6eccf636475274b2bac86c9dcbbc1344aa01533e1b**
Documento generado en 31/01/2023 03:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica